

40 años de la Declaración de Cartagena (1984-2024):

Hacia la implementación del
enfoque de género desde una
perspectiva de diversidad sexual



Caribe
afirmativo

40 años de la Declaración de Cartagena (1984-2024):

Hacia la implementación del enfoque de género
desde una perspectiva de diversidad sexual



**40 años de la Declaración de Cartagena (1984-2024):
Hacia la implementación del enfoque de género
desde una perspectiva de diversidad sexual**

Director de Caribe Afirmativo:

Wilson Castañeda

Equipo investigador:

Cindy Hawkins Rada
Daniela Zambrano Guerra

Diseño y diagramación:

Jose Eduardo Orozco Yaruro
Corporación Caribe Afirmativo

Noviembre 2023.



Contenido

7	Cartagena: por un refugio con enfoque diferencial desde una perspectiva de género y diversidad sexual
13	Declaración de cartagena sobre refugiados
21	Introducción
25	Metodología
27	1. La Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 en Colombia
27	1.1 Antecedentes al enfoque de diversidad sexual y de género en la Declaración de Cartagena
29	1.2. La Declaración de Cartagena y el enfoque de diversidad sexual y de género en el marco jurídico colombiano
31	1.3. La Declaración de Cartagena desde una perspectiva de derechos humanos para la implementación de enfoque de diversidad sexual y de género
33	2. Barreras en la implementación de la Declaración de Cartagena para personas LGBTIQ+ en Colombia
33	2.1. Barreras en el acceso a la determinación de la condición de refugiadas con enfoque de diversidad sexual y de género
35	2.2. Prejuicios y naturalización de la violencia como dificultad para la adopción de enfoque de diversidad sexual y de género
36	2.3. Precarización e “irregularidad” como barrera al reconocimiento de la condición de refugiadas desde enfoque de diversidad sexual y de género
41	3. Guía de aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género en la implementación de la Declaración de Cartagena
41	3.1. Aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género en la atención de solicitudes
42	3.2. Interpretación de los elementos de la definición ampliada de persona refugiada de la Declaración de Cartagena desde enfoque de diversidad sexual y de género
47	3.3. Indicadores para la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género a la definición ampliada de la Declaración de Cartagena
51	Conclusiones: Hacia la implementación de la Declaración de Cartagena desde enfoque de diversidad sexual y de género
54	Referencias





Cartagena: por un refugio con enfoque diferencial desde una perspectiva de género y diversidad sexual

La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas busca la protección de las personas que huyen de su país a causa de temores fundados, incluyendo a las que, en virtud de tales temores, no quieren o no puedan acogerse a la protección de su respectivo país. Su objetivo es que la dignidad humana no conozca fronteras, reafirmando el principio de que “los seres humanos, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales”. Este llamado a la acción abarca tanto los ordenamientos internos de los Estados como los ámbitos regionales y supranacionales, instando a que la preservación de vidas y sus diversas manifestaciones prevalezcan sobre cualquier decisión de índole política, social, económica o cultural. Este llamado se respalda en el principio universal de no discriminación y en el mandato social de poner fin a la exclusión como práctica de cosificación de los seres humanos, afectando especialmente a los grupos poblacionales más marginados y despreciados.

Hace 40 años, fue adoptada por el Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América, la Declaración de Cartagena, ampliando la noción de los refugiados para los países de la región a una concepción que observó la necesidad de proteger la seguridad y la libertad de las personas amenazadas no solo por razones políticas. El documento incluyó entonces componentes como la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos y la violación masiva de derechos humanos como causa de la migración forzada transfronteriza. Esta Declaración representa un compromiso regional para abordar un fenómeno que, no era prioritario en las agendas regionales de aquel momento. Sin embargo, era notable en algunos países miembros donde estas problemáticas eran menos agudas, el aumento de la movilidad humana de cientos de personas que buscaban huir de la persecución y las violaciones a derechos humanos presentes en su territorio. Hoy en día, esta situación no solo ocupa el primer lugar en la agenda internacional, sino que también exige acciones integrales con urgencia. La Declaración de Cartagena se presenta como una carta de navegación que guía dichas acciones, estableciendo principios éticos para la atención de quienes huyen y transitan en nuestros países en busca de dignificación y plenitud de derechos.

Aunque no constituye un documento vinculante para los Estados firmantes de la Convención Interamericana, establece las bases para un ejercicio de corresponsabilidad y solidaridad entre los países. Su propósito es que se reconozcan los factores que propician la expulsión diaria de personas desde sus

países hacia otros Estados. En estos contextos, la raza, el género, la orientación sexual, la identidad o expresión de género se vuelven determinantes en la activación de crisis humanitarias que generan éxodo masivo de migrantes. Esto se debe a que somos países –aunque con un potencial de integración que debe ser garantizado–, con características comunes en materia de sistemas de derechos muy precarios y normas de control moral que ignoran la diversidad como un derecho humano.

Con el paso del tiempo, en virtud del potencial de protección que tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han demostrado para salvaguardar los derechos en la región, los Estados miembros han incorporado normas constitucionales y legales con el fin de incluir algún tipo de protección a personas migrantes, prohibir la discriminación y proteger los derechos de grupos poblacionales históricamente excluidos. Por ejemplo, en casos como el conflicto armado colombiano, las desapariciones forzadas en las fronteras mexicanas, la debilidad del Estado Social de Derecho, la limitación de los territorios indígenas y afrodescendientes debido a proyectos económicos en áreas cruciales para el medio ambiente en la región, así como las represiones durante las dictaduras en Chile y Argentina, se ha reconocido que el ejercicio sistemático de discriminación contra las poblaciones termina por constituir una práctica de persecución. Esta busca anular la identidad y significado de dichos grupos poblacionales, así como su relación con el territorio o la lucha que emprenden para que se respeten y reconozcan sus derechos.

En una dinámica tan compacta por el idioma y las sinergias culturales y sociales presentes en las Américas y el Caribe, el desplazamiento masivo forzoso refleja, asimismo, las realidades en los países de origen, de tránsito y de destino del proceso de movilidad humana. Unido a las causas generales de la expulsión por crisis humanitaria, se encuentran situaciones como la ausencia de derechos, la inexistencia de normatividad o la escasa efectividad de su aplicación. Además, en el marco de los conflictos internos y la agresión extranjera, los elevados niveles de control moral y social limitan y asfixian los proyectos de vida de las personas sexo-género diversas, obligándoles a sumar a las causas generales de la expulsión, también la expresión de discriminación y la exclusión. Estos motivos incitan a buscar bienestar individual y colectivo, así como protección legal y espacios seguros para consolidar los proyectos de vida. En el caso específico de las personas LGBTIQ+ en la región, aunque la discriminación está prohibida en casi todos los países, la criminalidad, la violencia sistemática y la falta de acceso afectivo a derechos facilitan la migración forzada. Lo anterior se produce, entre otros asuntos, en el marco de la necesidad de proteger sus uniones homoparentales, garantizar el acceso a servicios para su identidad o expresión de género, obtener medicamentos antirretrovirales para quienes viven con VIH, y asegurar un acceso equitativo a la participación y a los derechos económicos, sociales y culturales.

Además de esto, la mayoría de las personas sexo-género diversas en los países de la región enfrentan situaciones de pobreza, inequidad y carencia de acceso a derechos integrales. Cuando los factores previamente mencionados las expulsan, se ven sometidas a un proceso de movilidad en condiciones precarias. La debilidad de los Estados en las fronteras y la naturalización de prejuicios hacia su diversidad sexual y de género en los pasos migratorios y rutas de tránsito son aprovechadas por actores al margen de la ley o grupos de control ilegal. Estas personas terminan inmersas en una realidad de ausencia de derechos, de desprotección de sus gobiernos y de descalificación social. Este escenario la aleja del sueño de tener derechos y desarrollar una ciudadanía plena, llevándolas a la invisibilización por parte de comunidades y servicios migratorios. También las expone a la utilización de sus vidas por parte de actores ilegales que controlan dichos territorios, convirtiendo prácticas delictivas en la única opción de supervivencia ante la inoperancia de los Estados.

Además de la definición ampliada de refugiados, los países receptores, las agencias humanitarias, los mecanismos de cooperación y las entidades regionales gestores tanto del tránsito como de la permanencia de las personas sexo-género diversas que se mueven por América Latina y el Caribe, deben advertir la

característica de no homogeneidad de la afluencia a gran escala de refugiados. Se debe procurar que las políticas de acogida, los mecanismos de orientación y la concesión de refugio, así como los mecanismos de ayuda humanitaria, sean acciones diferenciadas con rutas claras y definidas. Además, es esencial contar con personal capacitado para la atención que reconozca y aborde la particularidad de la movilidad humana forzada, transversalizada por la orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa.

Reconociendo que la sexualidad y el género son aspectos fundamentales en el proyecto de vida de las personas, las acciones de respuesta, mayormente impulsadas por la sociedad civil, convocan a incluir entre los motivos que conforman la definición de refugiado, además de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política, el motivo de diversidad sexual y de género. Esto se fundamenta en la clara teorización, al menos para el Sistema Universal, donde las solicitudes relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género son reconocidas en la Convención de 1951, principalmente bajo el motivo de pertenencia a un determinado grupo social. Sin embargo, la falta de claridad en esta afirmación ha demostrado en la práctica ser muy discrecional por parte de los gobiernos y, en ocasiones, inclusive invisibilizada. Aunque la orientación sexual y la diversidad de género no estén expresamente consagradas como derechos humanos, las luchas por la igualdad y la no discriminación han logrado posicionar el derecho de las personas LGBTIQ+ a llevar una vida digna e integral. En este contexto, su diversidad no debería ser motivo de exclusión ni discriminación.

La Declaración de Cartagena de 1984, al exhortar a los Estados a considerar el contexto de las circunstancias que perturben gravemente el orden público, los conflictos internos además de la agresión extranjera, brinda una oportunidad para que los enfoques diferenciales, históricamente ausentes en las políticas de migración, formen parte de las políticas de acogida y protección. Este fue el paso que el Tribunal Administrativo Migratorio (TAM) de Costa Rica dio al conceder refugio a un grupo de personas LGBTIQ+. Mediante la Ley N.º 8764, se incorporó la sexualidad, el género, la identidad y expresión diversas, como sexto motivo de persecución. Esta acción legal abrió la puerta a una iniciativa humanitaria para identificar las necesidades específicas de protección internacional de las personas LGBTIQ+ que llegaban a ese país, principalmente procedentes de El Salvador, Honduras y Nicaragua. En estos países, la falta de garantías y las violaciones generalizadas a sus derechos humanos se agrava debido a la utilización que hacen de sus vidas los grupos criminales, pandillas y redes de violencia¹.

A partir de esta decisión y aplicando la Declaración de Cartagena para entender los contextos en los que se debe otorgar protección internacional, existen dos decisiones que vale la pena revisar:

- En la Resolución N.º 464-2018-TAM² de mayo de 2018, relacionada con una persona recurrente hondureña, el Tribunal decidió concederle protección internacional. Esta persona declaró haber sido testigo de un asesinato en Honduras, lo que generó amenazas en su contra. Además, manifestó ser homosexual y haber enfrentado discriminación por parte de su familia desde la infancia. A los 12 años, abandonó su hogar debido a la discriminación y maltrato, especialmente por parte de su padre. Además, vivía con VIH y experimentaba expresiones sistemáticas de exclusión debido al estigma. El Tribunal determinó otorgarle el refugio al considerar que las personas con VIH en Honduras enfrentan restricciones en el acceso a tratamientos antirretrovirales y sufren graves violaciones de derechos humanos que ponen en peligro sus vidas. La gravedad en esas circunstancias se intensifica debido al control ejercido por parte de las maras.

¹ Richard Rodríguez, Gabriela (2022) Protección de personas LGBTI en contextos de movilidad humana. Acceso a la Justicia de las Personas Migrantes, Refugiadas y otras sujetas de Protección Internacional en Las Américas.

² Tribunal Administrativo Migratorio, Expediente 17-0505-TAM, Resolución N.º 464-2018-TAM. Costa Rica, mayo, 2018

- Posteriormente, en la Resolución N.º 847-2019-TAM, el Tribunal resolvió otorgar el Estatuto de Refugio a una persona trans salvadoreña. Esta persona declaró ser pareja de un miembro de un grupo criminal, sin conocer en ese momento la afiliación pandillera de su expareja. También fue víctima de reclutamiento forzado, ya que intentaron obligarla a unirse a la pandilla con el propósito de prostituirse y vender drogas en una zona fronteriza entre Honduras y El Salvador. Estos países presentan riesgos específicos para personas trans, como violencia, criminalización y exposición a prácticas de desplazamiento forzado.

Estos casos, que activaron la protección internacional en Costa Rica, son un claro ejemplo de que no solo es recurrente el reconocimiento de la condición de refugiado bajo la observancia de un enfoque diferencial, al considerar el contexto, sino que también abrieron las puertas para que los países miembros del sistema interamericano, en el marco de los 40 años de la Declaración que celebramos en estos días y ante el crecimiento de crisis humanitarias en la región, propongan una actualización de la declaración. Esta actualización invitaría a analizar las condiciones de los contextos nacionales y el significado de la diversidad sexual, identidad o expresión de género en ellos, así como los riesgos o las limitaciones para vivirla plenamente y con libertad. Estos aspectos se presentarían como argumentos suficientes para promover la protección internacional. Además, se propondría la actualización de las legislaciones y las políticas públicas de los países en materia de refugio y acogida, con un enfoque de género. Por último, se tendría que llevar a cabo la formación y la capacitación de los operadores de los sistemas de acogida, ayuda humanitaria, regularización y servicios especializados en temas de diversidad.

Wilson Castañeda Castro
Director
Corporación Caribe Afirmativo





Declaración de Cartagena sobre refugiados³

Adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984

Conclusiones y recomendaciones

I

Recordando las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Coloquio realizado en 1981 en México sobre Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina, el cual estableció importantes criterios para el análisis y consideración de esta materia;

Reconociendo que la situación centroamericana en lo que se refiere a refugiados ha evolucionado en estos últimos años de tal forma que ha adquirido nuevas dimensiones que requieren una especial consideración;

Apreciando los generosos esfuerzos que han realizado los países receptores de refugiados centroamericanos no obstante las enormes dificultades que han debido afrontar, particularmente ante la crisis económica actual;

Destacando la admirable labor humanitaria y apolítica que le ha correspondido desempeñar al ACNUR en los países centroamericanos, México y Panamá de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y en el Protocolo de 1967, así como en la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la cual el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se aplica a todos los Estados, sean o no partes de la mencionada Convención y/o Protocolo;

Teniendo igualmente presente la labor efectuada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la protección de los derechos de los refugiados en el continente;

Apoyando decididamente los esfuerzos del Grupo Contadora para solucionar de un modo efectivo y duradero el problema de los refugiados centroamericanos, lo cual constituye un avance significativo en la negociación de acuerdos operativos para lograr la paz en la región;

Expresando su convencimiento de que muchos de los problemas jurídicos y humanitarios que han surgido en la región centroamericana, México y Panamá, en lo que se refiere a los refugiados, sólo pueden ser

³ Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Tomada de: <https://www.acnur.org/media/declaracion-de-cartagena-sobre-los-refugiados>

encarados teniendo en consideración la necesaria coordinación y armonización entre los sistemas universales, regionales y los esfuerzos nacionales;



Habiendo tomado conocimiento, con apreciación, de los compromisos en materia de refugiados incluidos en el Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica, cuyos criterios comparte plenamente y que a continuación se transcriben:

- a. “Realizar, si aún no lo han hecho, los trámites constitucionales para adherirse a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.”
- b. “Adoptar la terminología establecida en la Convención y en el Protocolo citados en el párrafo anterior, con el objeto de diferenciar a los refugiados de otras categorías de migrantes.”
- c. “Establecer los mecanismos internos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención y del Protocolo citados cuando se produzca la adhesión.”
- d. “Que se establezcan mecanismos de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las oficinas gubernamentales responsables de atender el problema de los refugiados en cada Estado.”
- e. “Apoyar la labor que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Centroamérica, y establecer mecanismos directos de coordinación para facilitar el cumplimiento de su mandato.”
- f. “Que toda repatriación de refugiados sea de carácter voluntario, manifestada individualmente y con la colaboración del ACNUR.”
- g. “Que con el objeto de facilitar la repatriación de los refugiados, se establezcan comisiones tripartitas integradas por representantes del Estado de origen, el Estado receptor y el ACNUR.”
- h. “Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad.”
- i. “Que se establezcan programas y proyectos con miras a la autosuficiencia de los refugiados.”
- j. “Capacitar a los funcionarios responsables en cada Estado de la protección y asistencia a los refugiados, con la colaboración del ACNUR u otros organismos internacionales.”
- k. “Solicitar a la comunidad internacional ayuda inmediata para los refugiados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como a través del ACNUR y otros organismos y agencias.”

- l. “Detectar, con la colaboración del ACNUR, otros posibles países receptores de refugiados centroamericanos. En ningún caso se trasladará al refugiado en contra de su voluntad a un tercer país.”
- m. “Que los gobiernos del área realicen los esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan el problema de los refugiados.”
- n. “Que una vez que las bases para la repatriación voluntaria e individual hayan sido acordadas, con garantías plenas para los refugiados, los países receptores permitan que delegaciones oficiales del país de origen, acompañadas por representantes del ACNUR y el país receptor, puedan visitar los campamentos de refugiados.”
- o. “Que los países receptores faciliten el trámite de salida de los refugiados con motivo de la repatriación voluntaria e individual, en coordinación con el ACNUR.”
- p. “Establecer las medidas conducentes en los países receptores para evitar la participación de los refugiados en actividades que atenten contra el país de origen, respetando en todo momento los derechos humanos de los refugiados.”



El Coloquio ha adoptado asimismo las siguientes conclusiones:

Primera. Promover dentro de los países de la región la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo y, si es preciso, que establezcan los procedimientos y recursos internos para la protección de los refugiados. Propiciar, asimismo, que la adopción de normas de derecho interno se inspiren en los principios y criterios de la Convención y el Protocolo, coadyuvándose así en el necesario proceso dirigido a la armonización sistemática de las legislaciones nacionales en materia de refugiados.

Segunda. Propiciar que la ratificación o adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, respecto de aquellos Estados que aún no lo han hecho, no vaya acompañada de reservas que limiten el alcance de dichos instrumentos, e invitar a los países que las hayan formulado a que consideren su levantamiento en el más corto plazo.

Tercera. Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que

hayan perturbado gravemente el orden público.

Cuarta. Ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado y subrayar la importancia del principio internacionalmente aceptado mediante el cual nada de ello podrá ser interpretado como un acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados.

Quinta. Reiterar la importancia y significación del principio de no devolución (incluyendo la prohibición del rechazo en las fronteras), como piedra angular de la protección internacional de los refugiados. Este principio imperativo en cuanto a los refugiados debe reconocerse y respetarse en el estado actual del derecho internacional, como un principio de jus cogens.

Sexta. Reiterar a los países de asilo la conveniencia de que los campamentos y asentamientos de refugiados ubicados en zonas fronterizas sean instalados al interior de los países de asilo a una distancia razonable de las fronteras con miras a mejorar las condiciones de protección en favor de éstos, a preservar sus derechos humanos y a poner en práctica proyectos destinados a la autosuficiencia e integración en la sociedad que los acoge.

Séptima. Expresar su preocupación por el problema de los ataques militares a los campamentos y asentamientos de refugiados que han ocurrido en diversas partes del mundo y proponer a los gobiernos de los países de Centroamérica, México y Panamá que apoyen las medidas que sobre el tema ha propuesto el Alto Comisionado al Comité Ejecutivo del ACNUR.

Octava. Propiciar que los países de la región establezcan un régimen sobre tratamiento mínimo para los refugiados, con base en los preceptos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, tomándose además en consideración las conclusiones emanadas del Comité Ejecutivo del ACNUR, en particular la N. 22 sobre la Protección a los Solicitantes de Asilo en Situaciones de Afluencia en Gran Escala.

Novena. Expresar su preocupación por la situación que padecen las personas desplazadas dentro de su propio país. Al respecto, el Coloquio llama la atención de las autoridades nacionales y de los organismos internacionales competentes para que ofrezcan protección y asistencia a estas personas y contribuyan a aliviar la angustiada situación en que muchas de ellas se encuentran.

Décima. Formular un llamado a los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 para que apliquen este instrumento en su conducta con los asilados y refugiados que se encuentran en su territorio.

Undécima. Estudiar en los países del área que cuentan con una presencia masiva de refugiados, las posibilidades de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país, destinando los recursos de la comunidad internacional que el ACNUR canaliza a la creación o generación de empleos, posibilitando así el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados.

Duodécima. Reiterar el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad

de que ésta se produzca en condiciones de completa seguridad, preferentemente, al lugar de residencia del refugiado en su país de origen.

Decimotercera. Reconocer que la reunificación de las familias constituye un principio fundamental en materia de refugiados, el cual debe inspirar el régimen de tratamiento humanitario en el país de asilo y de la misma manera las facilidades que se otorguen en los casos de repatriación voluntaria.

Decimocuarta. Instar a las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales a que prosigan su encomiable labor coordinando su acción con el ACNUR y con las autoridades nacionales del país de asilo, de acuerdo con las directrices que éstas señalen.

Decimoquinta. Promover el uso, con mayor intensidad, de los organismos competentes del sistema interamericano y, en especial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de complementar la protección internacional de los asilados y refugiados. Desde luego, para el cumplimiento de esas funciones el Coloquio considera que sería aconsejable acentuar la estrecha coordinación y cooperación existente entre la Comisión y el ACNUR.

Decimosexta. Dejar constancia de la importancia que reviste el Programa de Cooperación OEA / ACNUR y las actividades que se han desarrollado y proponer que la próxima etapa concentre su atención en la problemática que plantea la afluencia masiva de refugiados en Centroamérica, México y Panamá.

Decimoséptima. Propiciar en los países centroamericanos y del Grupo Contadora una difusión a todos los niveles posibles de las normas internacionales e internas referentes a la protección de los refugiados y, en general, de los derechos humanos. En particular el Coloquio considera de especial importancia que dicha divulgación se efectúe contando con la valiosa cooperación de las correspondientes universidades y centros superiores de enseñanza.

IV

El Coloquio de Cartagena, en consecuencia,

Recomienda:

- Que los compromisos en materia de refugiados contenidos en el Acta de Paz de Contadora constituyen, para los diez Estados participantes en el Coloquio, pautas que deben ser necesaria y escrupulosamente respetadas para determinar la conducta a seguir con relación a los refugiados en el área centroamericana.
- Que las conclusiones a las que se ha llegado en el Coloquio (III) sean tenidas adecuadamente en cuenta para encarar la solución de los gravísimos problemas creados por la actual afluencia masiva de refugiados en América Central, México y Panamá.

- Que se publique un volumen que contenga el documento de trabajo, las ponencias e informes, así como las conclusiones y recomendaciones del Coloquio y demás documentos pertinentes, solicitando al Gobierno de Colombia, al ACNUR y a los organismos competentes de la OEA que adopten las medidas necesarias para lograr la mayor difusión de dicha publicación.
- Que se haga público el presente documento como “Declaración de Cartagena sobre los Refugiados”.
- Que se solicite al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados transmitir oficialmente el contenido de la presente Declaración a los jefes de Estado de los países de Centroamérica, de Belice y de los países integrantes del Grupo Contadora.

Finalmente el Coloquio expresó su profundo agradecimiento a las autoridades colombianas, y en particular al Señor Presidente de la República, Doctor Belisario Betancur, y al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Augusto Ramírez Ocampo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Dr. Poul Hartling, quienes honraron con su presencia al Coloquio, así como a la Universidad de Cartagena de Indias y al Centro Regional de Estudios del Tercer Mundo por la iniciativa y la realización de este importante evento. De manera especial el Coloquio expresó su reconocimiento al apoyo y hospitalidad ofrecidos por las autoridades del Departamento de Bolívar y de la Ciudad de Cartagena. Asimismo, agradeció la cálida acogida del pueblo de esta ciudad, conocida precisamente como “Ciudad Heroica”.

El Coloquio, finalmente, dejó constancia de su reconocimiento a la generosa tradición de asilo y refugio practicada por el pueblo y las autoridades de Colombia.

Cartagena de Indias, 22 de noviembre de 1984







Introducción

Las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersex y queer (en adelante, “LGBTIQ+”) refugiadas encuentran diferentes barreras y obstáculos en el acceso a la determinación de la condición de refugiadas. Estas se evidencian en barreras desde la presentación de solicitudes de refugio hasta aquellas que se presentan durante los procedimientos de determinación de la condición de refugiadas. A partir de dichas barreras, en muchos casos no se responde a sus necesidades diferenciadas de protección internacional que enfrentan las personas LGBTIQ+, las cuales, se exacerban y profundizan en razón de prejuicios relacionados con sus orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Por esta razón, los instrumentos internacionales en materia de refugio han ido siendo interpretados para incorporar enfoque de diversidad sexual y de género que reconozca esas necesidades diferenciadas.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, “ACNUR”) emitió directrices de protección internacional con enfoque de género (Directrices sobre protección internacional No. del 23 de octubre de 2012). Estas directrices están dirigidas a brindar lineamientos para la atención de solicitudes de la condición de refugiadas de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. A pesar de este importante avance en el reconocimiento de las situaciones de violencia y vulnerabilidad que enfrentan las personas LGBTIQ+ que se ven forzadas a abandonar sus países de origen, en el contexto de las Américas, estas directrices han resultado insuficientes.

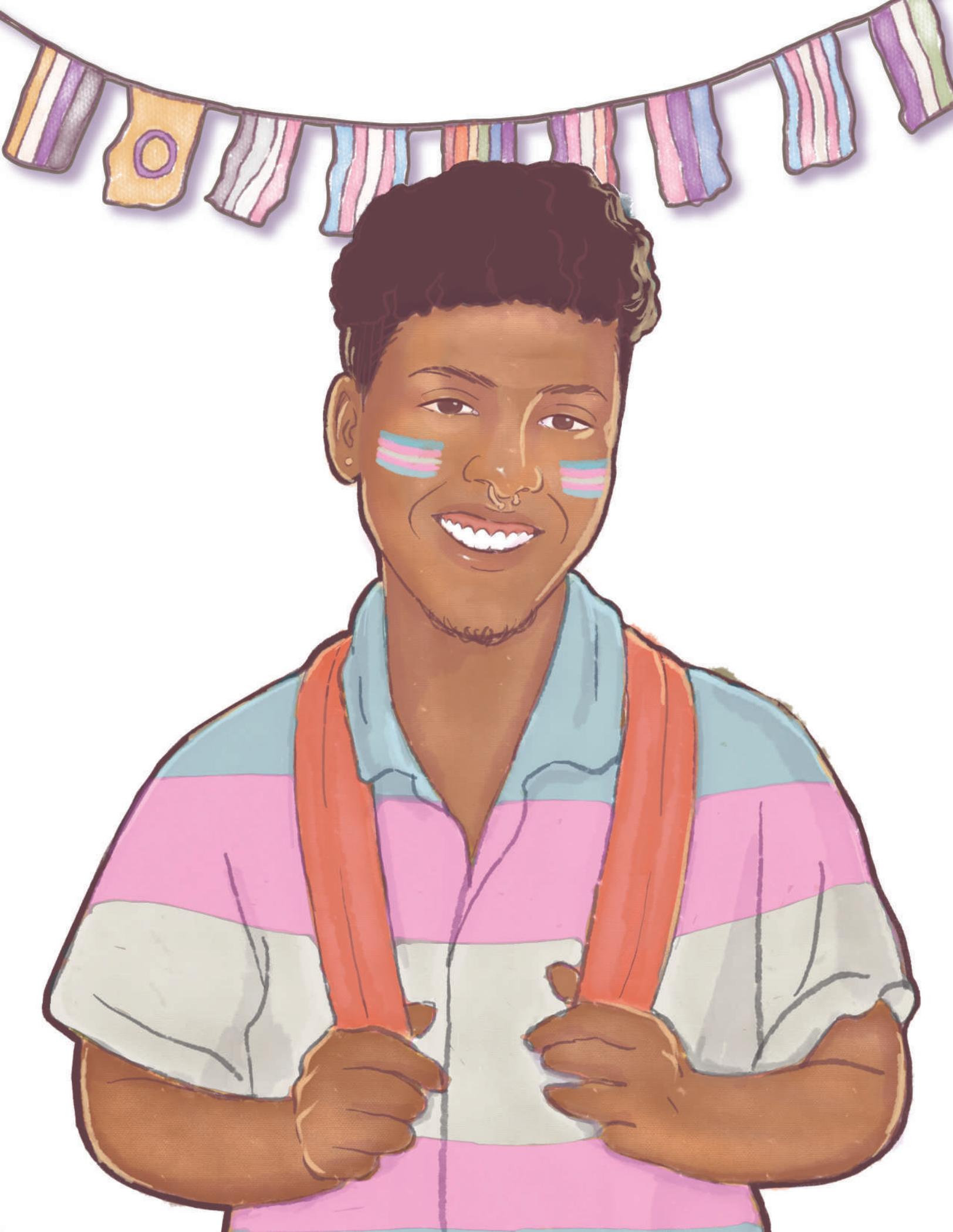
En la Región, la Declaración de Cartagena de 1984 adoptó una definición ampliada de persona refugiada que permitiera avanzar en su protección internacional teniendo en cuenta el contexto en que se encuentran. A pesar de algunas recomendaciones para la aplicación de enfoque de género en la implementación de la Declaración, no se evidencian avances significativos para la protección de personas LGBTIQ+ refugiadas y solicitantes de asilo. Por lo cual, la definición ampliada de persona refugiada de la Declaración de Cartagena requiere que su aplicación sea con enfoque de diversidad sexual y de género. De esta manera, se podrá avanzar y garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación de las personas LGBTIQ+ refugiadas y solicitantes de asilo.

Cada 10 años, la Declaración de Cartagena ha sido objeto de conferencias, revisiones y discusión. Sin embargo, la aplicación integral y efectiva de enfoque de diversidad sexual y de género es una necesidad que sigue latente para las personas LGBTIQ+ en la Región. Acercándose el aniversario número 40 de la Declaración de Cartagena en el año 2024, esta guía busca convertirse en un documento de discusión para

la revisión, evaluación y avance progresivo del derecho de asilo y refugio en nuestros países. Esta guía, que hemos denominado *40 años de la Declaración de Cartagena (1984-2024): Hacia la implementación del enfoque de género desde una perspectiva de diversidad sexual*, parte del ejemplo de Colombia, para realizar recomendaciones para la implementación de enfoque de género y diversidad sexual en las solicitudes de refugio de personas LGBTIQ+.

Este documento está basado en nuestra experiencia como organización con el propósito de transformar prejuicios, imaginarios, prácticas sociales e institucionales en torno a la diversidad sexual y de género. Desde Caribe Afirmativo, hemos venido acompañando a personas LGBTIQ+ en situación de movilidad humana en las Américas, implementando estrategias integrales de investigación, formación y acompañamiento. Por ello, este documento se basa en la revisión de tres casos de personas venezolanas solicitantes de refugio en Colombia, a quienes hemos acompañado y entrevistado para, desde su perspectiva, proponer recomendaciones sobre la implementación de la Declaración de Cartagena con enfoque de diversidad sexual y de género.

En primer lugar, realizaremos un análisis del estado de incorporación de la Declaración de Cartagena en el marco jurídico colombiano desde una perspectiva de derechos humanos. En segundo lugar, describiremos las barreras de implementación de enfoque de diversidad sexual y de género en la aplicación de la Declaración de Cartagena en Colombia. En tercer lugar, elaboraremos una guía para la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género en la implementación de la Declaración de Cartagena. Finalmente, realizamos recomendaciones para una agenda regional hacia la implementación de la Declaración de Cartagena desde enfoque de diversidad sexual y de género.







Metodología

Caribe Afirmativo viene realizando acompañamiento jurídico y psicosocial a personas LGBTIQ+ en situación de movilidad humana. En Colombia, este acompañamiento ha permitido brindar asesoría jurídica a personas solicitantes de asilo y aquellas intentando acceder a regularización migratoria. A partir de este trabajo, Caribe Afirmativo ha venido documentando las barreras de acceso a las personas LGBTIQ+ solicitantes de asilo y en movilidad humana en materia de regularización. Conociendo este contexto, reconoce la necesidad de avanzar en la implementación de enfoque de diversidad sexual y de género para garantizar los derechos humanos de las personas en necesidad de protección internacional. Por ello, este documento utiliza un enfoque cualitativo que reconoce dicho contexto para proponer recomendaciones en material de enfoque de diversidad sexual y de género.

Así, teniendo en cuenta que se enmarca en el 40° aniversario de la Declaración de Cartagena, estas recomendaciones y análisis se basan en un análisis legal y de entrevistas realizadas a personas LGBTIQ+ solicitantes de asilo en Colombia. Desde un análisis socio-jurídico y de entrevistas, este documento busca convertirse en una herramienta para la incidencia basada en la experiencia de tres personas LGBTIQ+ solicitantes de asilo.

Las tres personas entrevistadas son personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas venezolanas, quienes solicitaron asilo en Colombia entre 2020 y 2021. Dos de las personas entrevistadas se encuentran viviendo con VIH. En los tres casos, las personas llegaron a Colombia de manera irregular y enfrentaron situaciones de violencia por prejuicios basadas en su orientación sexual y/o identidad de género en su país de origen. Desde la presentación de sus solicitudes, no recibieron respuestas ni realizaron entrevista de elegibilidad hasta la elaboración del presente documento. A partir de la prolongada demora en las solicitudes, las personas han solicitado Permisos de Protección Temporal (PPT) de acuerdo con el Estatuto de Protección Temporal para personas Venezolanas (ETPV) en Colombia.

Las entrevistas realizadas fueron semiestructuradas en cinco categorías de información: 1) identificación, 2) reconstrucción de experiencia de movilidad humana, 3) experiencia relacionada a su estatus migratorio y barreras institucionales, 4) evaluación de impactos psicosociales, y 5) relacionamiento con el sistema de asilo. Además, se realizó una revisión de las solicitudes escritas de asilo presentadas por las personas entrevistadas y cuyo acompañamiento legal realiza Caribe Afirmativo.

A partir de las entrevistas y un análisis legal, se sistematizó la información para identificar las barreras que enfrentan las personas LGBTIQ+ solicitantes de asilo y las recomendaciones de las personas entrevistadas en materia de enfoque de diversidad sexual y de género. Finalmente, el análisis realizado se organizó para reflejar los elementos de la Declaración de Cartagena y realizar recomendaciones para la implementación de enfoque de diversidad sexual y de género en su interpretación.



1. La Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 en Colombia

La Declaración de Cartagena de 1984, por su naturaleza, no es un instrumento internacional de carácter obligatorio para los Estados. Sin embargo, ha sido la base para el desarrollo progresivo de legislaciones internas de los países de la Región (Camino Morgado, 2019). Este ha sido el caso de Colombia, donde la definición extendida de persona refugiada de la Declaración de Cartagena ha sido incluida en su legislación interna. En este sentido, para incorporar un enfoque de diversidad sexual y de género en su implementación, es necesario leer esta legislación a la luz de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos. A continuación, describimos el marco jurídico existente desde una perspectiva de derechos humanos como un elemento fundamental para avanzar con una agenda de diversidad sexual y de género.

1.1. Antecedentes al enfoque de diversidad sexual y de género en la Declaración de Cartagena

La Declaración de Cartagena sobre personas Refugiadas de 1984 fue adoptada como una respuesta a las necesidades de protección de las personas refugiadas en Latinoamérica. En la década de los setenta, la Región enfrentaba el contexto de dictaduras en el Cono Sur, al tiempo que Nicaragua, Guatemala y El Salvador enfrentaban guerras civiles. Estos contextos generaron que numerosas personas tuvieran que huir tanto por persecución por motivos políticos como por salvaguardar sus vidas huyendo de la guerra. Ante la escalada en el número de personas desplazándose de manera forzada, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967 empezó a resultar insuficiente por su enfoque en el elemento de persecución únicamente. Ante estas barreras, las discusiones se enfocaron en la necesidad de ampliar el marco jurídico existente en materia de asilo y protección internacional, dando lugar a la adopción de la Declaración (IIDH & ACNUR, 1995).

Como antecedentes, en 1982 se llevó a cabo el Coloquio sobre Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina en México. Durante el Coloquio se consideró la necesidad de adecuar el marco jurídico existente a los problemas que estaba enfrentando la Región, resaltando la “conveniencia de superar determinadas lagunas y carencias, tanto del Sistema Universal cuanto del Sistema Interamericano, así como del orden jurídico interno de los Estados para hacer frente a los complejos problemas legales, económicos, sociales, culturales y laborales, de estas personas” (Conclusiones y Recomendaciones del Coloquio sobre Asilo y la Protección Internacional de Refugiados en América Latina, 1981). En este sentido, se concluyó que era necesario extender la protección internacional a aquellas personas que huyen de sus países de origen a causa de violación masiva de derechos humanos, agresión, ocupación o dominación extranjeras, o acontecimientos que alteren seriamente el orden público (Conclusión No. 4 del Coloquio sobre Asilo y la Protección Internacional de Refugiados en América Latina, 1981).

A partir de allí, en 1984 se llevó a cabo el “Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios” en Cartagena, Colombia. Durante este Coloquio, se reconoció que se estaba presentando una escalada en el número de personas huyendo de sus países de origen en Centroamérica, requiriendo especial atención. De esta manera, se reiteró la necesidad de extender el concepto de persona refugiada para responder a la situación existente en la Región, señalando que la definición recomendable sería

aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (Declaración de Cartagena, 1984).

Como resultado de dichas discusiones, se adoptó la Declaración de Cartagena sobre personas Refugiadas de 1984 como un instrumento que complementa y fortalece la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 para brindar una respuesta adecuada y eficaz en la Región. Luego de casi 40 años, la Declaración de Cartagena se ha convertido en un instrumento regional fundamental en la protección de las personas refugiadas y en necesidad de protección internacional. Por ello, ha sido objeto de diferentes discusiones y evaluaciones. Por ejemplo, en 1989 se realizó la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos en Guatemala, donde se realizaron recomendaciones para la implementación de la definición ampliada de la Declaración de Cartagena (Naciones Unidas, 1989). Asimismo, luego de 10 años de la Declaración se llevó a cabo el “Coloquio Internacional: 10 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados” en San José de Costa Rica. Como resultado, la Declaración de San José sobre personas Refugiadas y Desplazadas de 1994 hizo un llamado a la armonización del derecho de asilo y refugio, para que se integren la Convención de 1951, el Protocolo de 1967, la Declaración de Cartagena de 1984 y tratados de derechos humanos (IIDH & ACNUR, 1995).

En este avance por la armonización del derecho de asilo y refugio, la Declaración de San José resaltó la importancia de adoptar medidas para la protección de mujeres y niñas refugiadas y desplazadas. De esta manera, la Declaración de San José, siguiendo las conclusiones y recomendaciones del Primer Foro Regional sobre Enfoque de Género en el Trabajo con Mujeres Refugiadas, Repatriadas y Desplazadas (FOREMEN) de 1992, es el primer instrumento internacional en realizar recomendaciones regionales para la incorporación de enfoque de género en la aplicación de la Declaración de Cartagena (IIDH & ACNUR, 1995).

En el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena, Estados de la Región nuevamente se reunieron con el fin de seguir avanzando progresivamente en materia de asilo y refugio. En dicho encuentro, se adoptó la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina de 2004. Así, la Declaración reconoció que la persecución puede estar motivada por el género y la edad de las personas refugiadas, por lo que resulta necesario adoptar medidas de protección y asistencia humanitaria diferenciadas para “hombres y mujeres, niños y niñas, adolescentes y adultos mayores, personas con discapacidad, minorías y grupos étnicos” (Declaración y Plan de Acción de México, 2004). Además, el Plan de Acción de México resaltó la incorporación de la definición ampliada de refugio de la Declaración de Cartagena en el derecho interno de diferentes países. Sin embargo, también enfatizó en la necesidad de aclarar los criterios de interpretación de la definición ampliada, así como de adoptar medidas con enfoque diferencial en relación con el género y la edad (Declaración y Plan de Acción de México, 2004).

Posteriormente, en 2010 fue adoptada la Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano, donde se señaló que existía un avance en la incorporación de enfoque de “género, edad y diversidad para responder a las necesidades diferenciadas de atención y protección de hombres y mujeres, niños y niñas, adolescentes y adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y afrodescendientes” (Declaración de Brasilia, 2010).

A pesar del avance progresivo en materia de asilo y refugio desde enfoques diferenciales, fue solo hasta el trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados que se hizo referencia a la necesidad de adoptar medidas diferenciadas en casos de personas LGBTIQ+. A partir de consultas subregionales realizadas en el marco del aniversario de la Declaración de Cartagena por parte de ACNUR en el proceso denominado *Cartagena+30*, donde se reunieron gobiernos, funcionariado de la ACNUR y representantes de la sociedad civil, se resaltó la necesidad de adoptar medidas diferenciadas para la protección internacional de las personas LGBTIQ+. Entre las recomendaciones, se incluyó la adopción de programas específicos para niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas afrodescendientes, indígenas, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (ACNUR, 2015).

Si bien la ACNUR ha emitido algunas directrices para la implementación del enfoque de género en el estudio de solicitudes de refugio de personas LGBTIQ+, la falta de enfoque de diversidad sexual y de género sigue siendo un reto en la Región y el marco jurídico existente. Por ejemplo, las Directrices sobre Protección Internacional No. 9 de la ACNUR contiene los lineamientos para la revisión de solicitudes de la condición de personas refugiada que estén relacionadas con la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género de acuerdo con la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967. Así las cosas, estas directrices, siendo aplicables en las Américas, no incluyen directrices relacionadas con la definición ampliada de persona refugiada contenida en la Declaración de Cartagena.

1.2. La Declaración de Cartagena y el enfoque de diversidad sexual y de género en el marco jurídico colombiano

Como hemos señalado en los antecedentes, la Declaración de Cartagena recomendó a los Estados de la región utilizar una definición de persona refugiada que,

además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Esta definición estuvo basada en el contexto histórico de ese momento, pero también en los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, la Declaración incluyó entre sus recomendaciones la armonización sistemática de las legislaciones nacionales y que el tratamiento de las personas refugiadas tuviera como mínimos la protección de los derechos humanos contenidos en instrumentos como la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, "CADH").

En Colombia, la definición ampliada de persona refugiada se encuentra incluida en el derecho interno. El Decreto 2840 de 2013, que establece el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, dispone en su artículo 1 que el término refugiado se aplica a las personas que reúnan las condiciones de la definición establecida en la Convención de 1951, la Declaración de Cartagena, o esté en riesgo de tortura de acuerdo con la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984. En relación con la Declaración de Cartagena, establece específicamente que una persona refugiada es aquella:

b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público (Art. 1 (b) Decreto 2840 de 2013).

Esta definición se réplica en el Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se compilaron las normas que reglamentan el funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores. De igual manera, la Ley 2136 de 2021 adopta la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano e incorpora la definición en la misma forma en su artículo 7 de definiciones. Así las cosas, la definición de persona refugiada adoptada en la Declaración de Cartagena ha sido incorporada en el derecho interno colombiano, dándole carácter obligatorio para las autoridades colombianas en la determinación de la condición de refugiado que se realizan a partir de la presentación de solicitudes de asilo.

Ahora bien, este marco normativo adopta algunas disposiciones que enmarcan la obligación de aplicar enfoque de diversidad sexual y de género en la interpretación de dicha definición. En particular, tanto el Decreto 2840 de 2013 como el Decreto 1067 de 2015 establecen que las disposiciones deben aplicarse a las personas solicitantes de asilo “sin discriminación por motivos de raza, género, religión, opinión política, nacionalidad, o pertenencia a determinado grupo social, situación diferencial o cualquier otra condición” (artículo 28 del Decreto 2840 de 2013 y artículo 2.2.3.1.6.16 del Decreto 1067 de 2015). Sin embargo, estas disposiciones no hacen referencia a una interpretación integral desde enfoque de diversidad sexual y de género.

Finalmente, la Ley 2136 de 2021 establece como un principio general de interpretación de la Política Integral Migratoria el enfoque diferencial. Al respecto, el artículo 4 señala que

El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley estarán orientados por el principio de enfoque diferencial, con el propósito de alcanzar la igualdad. (Artículo 4 (20) de la Ley 2136 de 2021)

Por lo tanto, la Política Integral Migratoria incorpora la obligación de adoptar enfoque de diversidad sexual y de género en la interpretación de sus disposiciones, incluyendo la definición ampliada de persona refugiada a la luz de la Declaración de Cartagena. Además, esta Política establece una perspectiva de derechos humanos como parte de sus objetivos, principios y ejes estructurales (Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 2136 de 2021), siendo un elemento fundamental en la protección internacional de personas LGBTIQ+ refugiadas y solicitantes de asilo.

1.3. La Declaración de Cartagena desde una perspectiva de derechos humanos para la implementación de enfoque de diversidad sexual y de género

Los enfoques diferenciales se fundamentan en el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación. La Corte Constitucional ha señalado que el enfoque diferencial implica “trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión” (Sentencia T-010 de 2015). En este sentido, el derecho a la igualdad impone la obligación de adoptar medidas para brindar especial protección a grupos poblacionales que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En el caso de las personas LGBTIQ+, la Corte Constitucional ha reconocido que se trata de personas que pertenecen a un grupo de sujetos de especial protección constitucional, por lo cual, se deben adoptar acciones afirmativas para garantizar su derecho a la igualdad (Sentencia T-288/18). Al mismo tiempo, el derecho a la igualdad y no discriminación prohíbe cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad y expresión de género de las personas (CoIDH, 2017). En este sentido, el enfoque de diversidad sexual y de género permite analizar la discriminación, exclusión y violencias basadas en el género, la identidad de género o la orientación sexual de una persona, siendo una herramienta obligatoria para la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación (Caribe Afirmativo, 2018).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el enfoque de género:

es un método de análisis de la realidad que permite visibilizar la valoración social diferenciada de las personas en virtud del género asignado o asumido, y evidencia las relaciones desiguales de poder originadas en estas diferencias. En este sentido, ha manifestado, de manera reiterada, que la perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y las personas LGBTIQ+, ya que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural de las mujeres por razón de su género; erradicar la falsa premisa de la inferioridad de las mujeres a los hombres y visibilizar y abordar estereotipos y prejuicios que facilitan la discriminación por motivos de orientaciones y características sexuales, identidades de género diversas; lo anterior, en el contexto del sistema hetero-cis-patriarcal predominante en la región. (CIDH, 2021)

Por lo anterior, es fundamental avanzar en una interpretación de la definición ampliada de persona refugiada desde un enfoque de diversidad sexual y de género para garantizar los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ refugiadas y solicitantes de asilo.



2. Barreras en la implementación de la Declaración de Cartagena para personas LGBTIQ+ en Colombia

A pesar de la obligación de adoptar enfoque de diversidad sexual y de género en la implementación de la Declaración de Cartagena, las personas LGBTIQ+ en Colombia enfrentan múltiples barreras para acceder al reconocimiento de la condición de persona refugiada. A continuación, describiremos las principales barreras que se evidencian en Colombia, a partir de tres casos de personas LGBTIQ+ venezolanas solicitantes de asilo.

2.1. Barreras en el acceso a la determinación de la condición de refugiadas con enfoque de diversidad sexual y de género

Falta de información: Las personas LGBTIQ+ en situación de movilidad humana muchas veces no cuentan con información sobre el reconocimiento de la condición de refugiadas o cómo acceder a solicitudes de asilo. Esto se profundiza en casos en que las personas se encuentran en situación irregular, ya que no cuentan con la oportunidad de acceder a la institucionalidad por miedo a ser deportadas o criminalizadas en razón de su estatus migratorio. Así, las tres personas entrevistadas señalan no haber tenido información sobre el marco jurídico existente, la posibilidad de solicitar refugio o el procedimiento. Esta falta de información se refleja además en que presentaron sus solicitudes de manera extemporánea en los tres casos. En Colombia, la solicitud debe presentarse en un máximo de dos meses siguientes al ingreso al país (Artículo 2.2.3.1.6.1. del Decreto 1067 de 2015). Sin embargo, la falta de información sitúa a las personas con estatus irregular en situación de vulnerabilidad e indefensión por desconocer el sistema jurídico existente.

Asimismo, los múltiples mecanismos de regularización migratoria y el procedimiento de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiadas generan confusión en las personas en situación irregular. En particular, en el caso de personas venezolanas en situación irregular en Colombia, la posibilidad de acceder a otros mecanismos de regularización migratoria ha generado desinformación sobre el sistema de asilo y su procedimiento. Por ejemplo, una de las personas entrevistadas, al comparar el Permiso de Protección Temporal para personas venezolanas con el reconocimiento de la condición de refugiada, hace referencia al salvoconducto como el instrumento resultante de la solicitud, evidenciando falta de información sobre el otorgamiento de una visa que resulta del reconocimiento de la condición de refugiada en Colombia. Así, algunas personas no tienen información sobre la diferencia entre un mecanismo de regularización migratoria y uno de protección internacional para personas refugiadas.

A diferencia del salvoconducto que me permite tener un certificado que me permite tener salud, no puedo hacer absolutamente nada más con él, aparte de estar en un registro. Desde mi ignorancia, siento que me traerá más beneficios tener el PPT. Y optar por una visa o la ciudadanía luego de un tiempo con el PPT. (entrevista a persona LGBTIQ+ solicitante de asilo en Colombia, abril de 2023)

Falta de apoyo y soporte institucional: Las personas LGBTIQ+ entrevistadas señalan que no encontraron ningún apoyo o soporte institucional para la presentación de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiadas en Colombia. Esta falta de apoyo también ha obstaculizado la presentación de dichas solicitudes dentro de los dos meses siguientes al ingreso al país. Una de las personas señala en su solicitud que:

No presenté mi solicitud de refugio en los dos meses siguientes a mi entrada al territorio colombiano debido a que desde mi ingreso al país el día 11 de julio de 2018, no conté con ningún tipo de asesoría al respecto de que podía presentar esta solicitud de refugio ni tampoco del término que disponía para ejercer este derecho como población migrante el cual de regresar a Venezuela mi vida correría peligro. (solicitud de refugio presentada por persona LGBTIQ+, octubre de 2020)

En este tipo de casos, las personas LGBTIQ+ generalmente buscan apoyo en organizaciones de la sociedad civil o la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Colombia. Esto se debe principalmente al miedo de enfrentar discriminación y prejuicios por parte de funcionariado público o incluso miedo a ser deportadas. Una de las personas entrevistadas señala “Me cansé de buscar ayuda para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado y nunca fue así” (entrevista a persona LGBTIQ+ solicitante de asilo, abril de 2023). En casos particulares, algunas personas logran acceder a apoyo por parte de instituciones del Estado de acuerdo con las necesidades de su caso. Por ejemplo, una de las personas entrevistadas vive con VIH y debido a su condición de salud recibió apoyo del Ministerio de Salud para la solicitud de la condición de refugiado.

Falta de enfoques diferenciales: Las personas LGBTIQ+ se encuentran ante procedimientos sin enfoque diferencial y funcionariado que no tiene conocimientos sobre diversidad sexual y de género. Las personas LGBTIQ+ entrevistadas consideran que no se tiene en cuenta los riesgos diferenciados que enfrentan contra su vida, integridad personal y libertad en el análisis y atención de las solicitudes. Una de las personas entrevistadas explicó:

Creo que esas cosas deberían tenerse en cuenta. Porque si yo estoy haciendo ese proceso, tengo la esperanza de estabilizarme acá por un tiempo o de una manera regular por un tiempo. Porque por toda esa persecución que se nos hace, ya sea en bajo o alto nivel, porque hay otras personas que la persecución ha sido muy fuerte, eso deberían tomarlo en cuenta y saber que sí puede que estemos en riesgo. Si no somos tenidos en cuenta, muchos se ven obligados a regresar... por no tener algún tipo de regularización o algún tipo de respuesta. Entonces puede que, si su vida está en riesgo, van a regresar y van a seguir en eso. Y puede que su vida sea terminada. Ahora mismo no hay ley que nos ampare en Venezuela. Si matan a una marica, la mataron y ya. Entonces yo pienso que si estamos pidiendo una regularización acá y se ve por escrito que hay un peligro latente al regresar, por qué no se toma en cuenta y se nos da una respuesta. (entrevista a persona LGBTIQ+ solicitante de asilo en Colombia, abril de 2023)

2.2. Prejuicios y naturalización de la violencia como dificultad para la adopción de enfoque de diversidad sexual y de género

Desconfianza para reconocer la orientación sexual, identidad y expresión de género y las motivaciones que dieron lugar a la solicitud: Las personas LGBTIQ+enfrentan situaciones de desconfianza institucional que les genera miedo a reconocer su orientación sexual o identidad de género en acceder a procedimientos como la solicitud de refugio (Caribe Afirmativo, 2018). Además, el contexto de barreras y violencia institucional que enfrentan las personas LGBTIQ+ en situación de movilidad humana exacerba esta desconfianza. En particular, las personas LGBTIQ+ tienen miedo de que una solicitud de refugio se convierta en un obstáculo más a la situación de precariedad y marginalidad que enfrentan, así como ha ocurrido en temas de acceso a la justicia. Como advierte Caribe Afirmativo (2021),

Los fuertes prejuicios derivados de factores discriminatorios a causa de la orientación sexual o identidad de género y la condición de migrante se suman al desconocimiento de las realidades vividas. Ello ha incidido para que muchas de las peticiones presentadas, en vez de ser recursos efectivos, se convierten en obstáculos (p.63)

Además, este contexto de desconfianza genera obstáculos para la identificación de las motivaciones que dan lugar a la solicitud. Especialmente, por el miedo a encontrar funcionarios y funcionarias con prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad y expresión de género que se materialicen en la atención y análisis de sus solicitudes. Por ejemplo, personas LGBTIQ+ viviendo con VIH pueden preferir omitir información sobre su orientación sexual y su estado de salud por el miedo a prejuicios y estigmatización asociada a su orientación sexual, prácticas sexuales y condición de salud tanto en la solicitud de refugio como en las entrevistas por parte de funcionariado público. En este tipo de casos, es necesario que funcionarias y funcionarios tengan conocimientos sobre diversidad sexual y de género para poder identificar las motivaciones y riesgos que enfrentan las personas LGBTIQ+ solicitantes de refugio.

Falta de conocimientos para la identificación de violencias por prejuicios relacionados con la orientación sexual, la identidad o expresión de género: La violencia contra personas LGBTIQ+ puede estar basada en prejuicios relacionados con su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Por lo cual, es necesario que funcionarias y funcionarios estén capacitados en enfoque de diversidad sexual y de género que les permita identificar las motivaciones prejuiciosas en riesgos que enfrentan las personas refugiadas. Esta falta de conocimiento se profundiza con la naturalización de violencias contra personas LGBTIQ+ (Caribe Afirmativo, 2021).

En uno de los casos documentados, una persona LGBTIQ+ viviendo con VIH indicó durante la entrevista que la situación socioeconómica de Venezuela le obligó a salir del país en el año 2018, enfatizando la necesidad de buscar un sustento económico. Además, al referirse a las violencias contra personas LGBTIQ+ señaló que “Vivirlas, no las viví tan en carne propia”. Sin embargo, a pesar de su afirmación, luego describió la situación de persecución que estaba viviendo en razón de su orientación sexual en su país de origen y que le situó en un riesgo contra su vida, integridad personal y libertad a la luz de la Declaración de Cartagena:

Pero sí, sí hubo varios intentos con un policía. Yo siempre evitaba caer en esa situación con esa persona. (...) Yo intentaba y hacía todo lo posible de no caer o no dar pie a eso. Era un solo policía que me hacía bajar de los autobuses cada vez que me veía o donde me veía me paraba para requisarme sabiendo que yo era gay. Me quería bajar del bus, requisarme o llevarme detenido. Yo siempre buscaba la manera de no permitir ese abuso. (entrevista a persona LGBTIQ+ solicitante de asilo en Colombia, abril de 2023)

En este tipo de casos, es fundamental tener conocimientos en diversidad sexual y de género que permitan identificar situaciones de persecución, discriminación y violencia contra personas LGBTIQ+. Con formación en la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género, es posible realizar una lectura y formulación de preguntas que responda a la realidad de las personas LGBTIQ+ y la situación de vulnerabilidad en que se encuentran

2.3. Precarización e “irregularidad” como barrera al reconocimiento de la condición de refugiadas desde enfoque de diversidad sexual y de género

Los efectos de la demora prolongada en la solicitud de refugio: Las personas LGBTIQ+ enfrentan impactos diferenciados por la demora prolongada en la resolución de la solicitud de refugio. Una de las personas entrevistadas afirmó que “El tema del asilo político no me dio soluciones, me dio demoras” (entrevista a persona LGBTIQ+ solicitante de asilo, abril de 2023). Al respecto, una de las preocupaciones que genera el proceso es la falta de interlocución con la institucionalidad. Para algunas personas, la falta de comunicación, interacción y participación en el proceso genera no solo desconfianza sino también desilusión y desesperanza. Una de las personas entrevistadas cuestionó la falta de un proceso en que se valide la información de manera interactiva con la persona solicitante y, refiriéndose a la solicitud, señaló que

desde que la presenté nunca supe más nada (...) No voy a tener ningún tipo de respuesta. Seguiré renovando el salvoconducto hasta que tenga una respuesta positiva. Porque de eso depende mi acceso a la salud”. (entrevista a persona LGBTIQ+ solicitante de asilo en Colombia, abril de 2023)

En ese estado de desilusión que genera la demora en el procedimiento, otra persona indica que, a pesar de haber expuesto las motivaciones que dan lugar a la solicitud y los riesgos que enfrenta, no se recibe ningún tipo de respuesta. Incluso, la demora en iniciar el trámite hace que las personas deban recurrir a otro tipo de mecanismos de regularización migratoria luego de perder completamente la esperanza sobre una comunicación por parte del Estado.

La petición de asilo fue muy clara en cuanto a su solicitud. La respuesta de ellos es que había tantos millones de solicitudes de refugio y que yo debía esperar. Cuando ya consigo el PPT es que me llamaron de Cancillería a decirme que apenas era que iba a analizar mi solicitud. (...) La solicitud que se pasó fue muy específico además que fue un expediente hecho a través de Minsalud entonces más claro no pude hacerse, y ahí estuvo enmarcado que soy una persona LGBTIQ+. (entrevista a persona LGBTIQ+ solicitante de asilo en Colombia, abril de 2023)

El estado de irregularidad se mantiene a lo largo del proceso de refugio: Las personas LGBTIQ+ entrevistadas señalan que además de la demora prolongada en el trámite de la solicitud, que puede durar años, el trámite las mantiene en situación de irregularidad. Para las personas LGBTIQ+ el estado de irregularidad exagera las situaciones de marginalidad y precariedad que enfrentan (Caribe Afirmativo, 2021). En particular, las personas solicitantes de refugio acceden a un salvoconducto SC-2 para regularizar su estatus migratorio para permanecer en el país durante el trámite se encuentra en curso. El salvoconducto otorga un permiso para permanecer en el país y posibilita el acceso a salud y educación. Sin embargo, no permite trabajar en el país o salir del país. De esta manera, a pesar de regularizar la permanencia en el país, el salvoconducto no brinda una sensación de “regularidad”, estabilidad o seguridad para las personas LGBTIQ+. Una de las personas LGBTIQ+ entrevistadas, al comparar el salvoconducto con el Permiso de Protección Temporal para personas venezolanas, evidencia esa sensación de irregularidad que se vivía con el salvoconducto:

Lo del PPT lo único que ha tenido de beneficios para mí, la verdad, de todo corazón es que, en realidad, mis amigos me dicen ¡Ah, ya tienes permiso! ¿Si me entiendes? No me siento identificado ya como una persona irregular, que no tengo papeles, y esa energía que influye en ese momento. En cambio, ahorita ya yo digo tengo mi PPT. Beneficios, de autoestima. Ya tengo mi cuenta de banco que abrí hace poco. No hay tanto beneficio. En cuanto a la salud, es igual. Ni siquiera la he actualizado en la EPS, sigo con el número de salvoconducto. No sé cómo se cambia, y no he visto la manera de cambiarlo al régimen subsidiado. Pero no ha habido ningún beneficio que yo diga que el PPT me ha cambiado la vida, solo me da un poco de esperanza que al menos puedo abrir una cuenta bancaria. No es que estés tan bien. (entrevista a persona LGBTIQ+, abril de 2023)

Así, el estado, sensación y percepción de irregularidad se mantiene por años obstaculizando la integración de personas LGBTIQ+ en situación de movilidad humana y desincentivando el acceso a protección internacional como refugiadas. Una de las personas entrevistadas resaltó que “De forma irregular, vivía atrapado en Colombia durante cinco años” (entrevista a persona LGBTIQ+ solicitante de asilo en Colombia, abril de 2023).

Restricciones a la movilidad y reunificación familiar: Para las personas LGBTIQ+ en situación de movilidad humana, la restricción a la movilidad también se puede convertir en una barrera para acceder a la reunificación familiar en materia de refugio. En Colombia, las solicitudes de refugio son de carácter individual, por lo cual, se dificulta para las familias la reunificación familiar. Al mismo tiempo, el salvoconducto restringe la movilidad. En este sentido, estos elementos pueden desincentivar el refugio de personas LGBTIQ+.

Yo había pedido lo del asilo, no tenía más ninguna opción. Y tenía que y siempre debo velar por mi salud. Y esa fue la única opción que me brindaron, y que me guiaron. Pedir el asilo político, siempre tenía miedo de que, sabías que no podías volver a ver a tu familiar o volver a Venezuela. En la medida que el tiempo pasaba, me di cuenta de que mi familia era muy importante. Ahorita que fui a Venezuela, me di cuenta de que no podía cambiar poder compartir con mi familiar, dos meses, un mes o dos días. (entrevista a persona LGBTIQ+ solicitante de asilo en Colombia, abril de 2023)

Mecanismos para desincentivar y forzar el desistimiento de las solicitudes de refugio: Las personas LGBTIQ+ se encuentran en situación de precariedad, marginalidad y exclusión (Caribe Afirmativo, 2022). Esto se profundiza con la prohibición de acceder al mercado laboral formal durante el trámite de refugio bajo el salvoconducto SC-2. Esto obliga a las personas a desistir de acceder a protección internacional en materia de refugio, en búsqueda de otros mecanismos de regularización migratoria.

En el caso de las personas venezolanas, el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) establece que la persona solicitante de refugio tendrá la opción de escoger si desea continuar con el trámite de refugio o si opta por el Permiso de Protección Temporal (PPT) “una vez este sea autorizado” (Artículo 17 del Decreto 216 de 2021). En la práctica, esto ha significado el hostigamiento por parte de funcionarios y funcionarias para forzar el desistimiento por parte de solicitantes de refugio aún antes de que el PPT se haya autorizado. Una de las personas entrevistadas describe estas situaciones:

Más de dos años en eso. Renovando cada 6 meses mi salvoconducto para poder permanecer en el sistema de salud. El proceso largo sin ningún tipo de respuesta, más que llamadas para desistir de él. Desde hace más de un año que comencé el proceso del PPT, hace más de un año recibí la primera llamada de Cancillería, diciéndome que no puedo llevar dos procesos de regularización porque uno cancela el otro y entre los dos se cancelan. Entonces, muy insistentemente, esa ha sido la única respuesta que me han dado realmente, desiste, debes desistir, debes desistir, debes desistir. Aun respondiéndoles que yo no lo haría hasta tanto no tener respuesta positiva de alguno de los dos. Entonces ellos se comunicaron nuevamente conmigo de que enviara esas respuestas por correo. Ahora continúo con los dos procesos, porque el PPT me lo rechazaron. Debo renovar el salvoconducto nuevamente y revisar por qué rechazaron el PPT. (...) Para mí, el hecho de tener salvoconducto me hace sentir un poco más seguro a no tener ningún documento que me regularice en el país. (entrevista a persona LGBTQ+ solicitante de asilo en Colombia, abril de 2023)





3. Guía de aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género en la implementación de la Declaración de Cartagena

Teniendo en cuenta las barreras y obstáculos que enfrentan las personas LGBTI+ refugiadas y solicitantes de asilo en Colombia, es esencial avanzar en la construcción de lineamientos y recomendaciones para la incorporación de enfoque de diversidad sexual y de género en la determinación de condición de refugiadas. En el contexto regional, la interpretación de la Declaración de Cartagena que permita reconocer las formas diferenciadas de violencia y discriminación que sitúa a las personas LGBTIQ+ en riesgos a su vida, integridad y libertad se convierte en un elemento fundamental para la protección de sus derechos humanos. A continuación, presentamos algunas recomendaciones sobre la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género en la implementación de la Declaración de Cartagena.

3.1. Aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género en la atención de solicitudes

La aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género debe darse desde la atención de la solicitud de refugio hasta la interpretación de los elementos de la definición de persona refugiada. En la atención a las personas LGBTIQ+ refugiadas y solicitantes de asilo, las funcionarias y funcionarios deben ofrecer un tratamiento respetuoso de las orientaciones sexual, identidades y expresiones de género diversas. En este sentido, deben evitar situaciones de revictimización, discriminación y violencia institucional en la interacción con las personas solicitantes de refugio, con el propósito de generar espacios seguros y de confianza para el acceso a mecanismos de protección internacional. Además, el funcionariado debe evitar comentarios, preguntas o afirmaciones que expresen prejuicios asociados a las orientaciones sexuales e identidades de género de las personas que solicitan refugio. Esto no significa que deban evitar preguntar sobre la orientación sexual o identidad de género. Por el contrario, es importante preguntar a las personas cómo desean ser tratadas y llamadas (Caribe Afirmativo, 2018).

En consecuencia, funcionarios y funcionarias deben recibir formación en diversidad sexual y de género, con el propósito de erradicar prejuicios y estereotipos negativos hacia las personas LGBTIQ+. Esto es significativo además para el análisis y lectura de las solicitudes de asilo de personas LGBTIQ+. Estas solicitudes deben ser leídas para identificar los riesgos diferenciados que enfrentan las personas en necesidad de protección internacional en razón de sus orientaciones sexuales e identidades de género. Por ejemplo, para evitar invisibilizar diferentes casos de persecución o migración forzada que enfrentan personas LGBTIQ+ refugiadas y solicitantes de asilo. En particular, la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género debe permitirle a funcionarios y funcionarias identificar que la violencia y los prejuicios pueden ser uno de los motivantes de las solicitudes de refugio y uno de los elementos que sitúa a las personas en riesgo de regresar a sus lugares de origen (Caribe Afirmativo, 2022b). Esto resulta esencial en la interpretación de los elementos de la definición ampliada de persona refugiada a la luz de la Declaración de Cartagena.

3.2. Interpretación de los elementos de la definición ampliada de persona refugiada de la Declaración de Cartagena desde enfoque de diversidad sexual y de género

En octubre de 2013, la reunión de expertos convocada por la ACNUR concluyó algunos lineamientos para la interpretación de la definición ampliada de persona refugiada contenida en la Declaración de Cartagena de 1984. Al respecto, señalaron que “la orientación humanitaria y de protección del instrumento requiere una interpretación inclusiva, evolutiva y flexible” (ACNUR, 2013, párr. 3). En este sentido, es necesario resaltar que la interpretación de los elementos de la definición debe realizarse desde una perspectiva de diversidad sexual y de género atendiendo a las obligaciones de derechos humanos en la materia y al carácter inclusivo, evolutivo y flexible de la Declaración de Cartagena. Para ello, realizaremos algunas recomendaciones que no esperan convertirse en limitantes a la interpretación desde enfoque de diversidad sexual y de género. Por el contrario, estas recomendaciones esperan convertirse en un ejemplo para guías la adopción de este enfoque a la Declaración de Cartagena.

Así las cosas, la definición ampliada de la Declaración “contiene tres criterios: i) la persona tiene que estar fuera de su país; ii) el país en cuestión está experimentando al menos uno de los eventos situacionales; y iii) la vida, seguridad o libertad de la persona están amenazadas (en riesgo) como resultado de uno o más de los eventos situacionales” (ACNUR, 2013, párr. 12). A partir de estos criterios, pasaremos a realizar algunas recomendaciones para la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género:

1. La persona se encuentra fuera de su país de origen

Este elemento hace referencia a que la persona LGBTIQ+ debe encontrarse fuera del país de su nacionalidad o ciudadanía. En caso de ser una persona LGBTIQ+ apátrida, debe encontrarse por fuera del país donde tenga su residencia habitual.

2. El país de origen está enfrentando uno de los eventos situacionales de la definición

Respecto a los elementos situacionales, las conclusiones de la reunión de expertos señalan que estos son interpretados en su sentido “corriente” cuando sea posible y que “se interpretarán de manera evolutiva para que su aplicación siga siendo relevante en situaciones o eventos nuevos o impredecibles” (ACNUR, 2013, párr. 14). En este sentido, señalamos algunos lineamientos para interpretarlos desde enfoque de diversidad sexual y de género.

a) Violencia generalizada

La violencia generalizada es un elemento que debe interpretarse en contexto y en el caso individual. En términos generales, ha sido entendido como aquella violencia indiscriminada y generalizada que afecta grandes grupos de personas obligándolas a desplazarse (ACNUR, 2013). Cuando se está frente a la violencia generalizada se hace referencia a un proceso mediante el cual las formas violentas de relación penetran casi la totalidad de los espacios, el tiempo y los escenarios de la vida individual y social. Es decir: una generalización puede ser espacial, temporal y relacional (Agudelo, 2003). Lo cierto es que, en algunos países, la violencia contra personas LGBTIQ+ se ha desarrollado de manera sistemática en toda la estructura social, envolviendo consigo todo un contexto histórico de violencia que hace evidente este proceso de generalización.

Una de las formas de visibilizar esta generalización es a partir de las cifras que se presentan diariamente de casos de violencia contra personas LGBTIQ+, comúnmente relacionados con prejuicios y estereotipos desarrollados dentro de los principios heteronormativos, cisnormativos, de jerarquía sexual, los binarios de sexo y género y la misoginia. Sin embargo, a pesar de existir un gran número de casos, la violencia generalizada no solo se evidencia a través de ellos, lo cierto es que, también existe una falta generalizada de producción de estadísticas oficiales por parte de los Estados. En este sentido, este fenómeno incluso se evidencia a partir de la existencia de obstáculos en relación con el acceso a la justicia.

Sobre esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha establecido que en los países del continente americano existe una invisibilidad de la violencia cotidiana que generalmente no es monitoreada por las organizaciones o reportada por los medios de comunicación. Adicionalmente, la Comisión destaca la importancia de conocer los casos de ataques no letales que, a fin de cuentas, son los que evidencian la normalización o generalización de actos de violencia. Por ejemplo, aquellos correspondientes a represalia hacia demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo (CIDH, 2015). Por ejemplo, en uno de los casos documentados, una persona LGBTIQ+ solicitante de asilo en Colombia señaló que

Pensar en retornar a Venezuela no es una opción para mí, debido a la situación socioeconómica y política de mi país, además que dada mi orientación sexual se me imposibilita desarrollar mi vida de manera libre y espontánea en Venezuela, en el tiempo que estuve allá sufrí discriminación por parte mi entorno; vecinos, compañeros e incluso familiares, no podía vestirme de acuerdo a mi identidad de género y pensar en una cirugía para reasignación de sexo en Venezuela es impensable. (solicitud de refugio presentada por persona LGBTIQ+, julio de 2021)

Estas situaciones de violencia generalizada pueden identificarse a partir de indicadores:

En términos generales, la CIDH se ha referido a indicadores similares al describir situaciones de “violencia generalizada” en algunos países de la región. Estos incluyen, entre otros: a) el número de incidentes violentos, así como el número de víctimas de esos incidentes es muy alto; b) la violencia existente inflige grave sufrimiento a la población; c) la violencia se manifiesta en las formas más atroces, como masacres, tortura, mutilación, tratos crueles, inhumanos y degradantes, ejecuciones sumarias, secuestros, desapariciones de personas y violaciones flagrantes del DIH; d) la realización de los actos de violencia con frecuencia está destinada a causar terror y, finalmente, a crear tal situación que las personas no tienen otra opción más que huir de la zona afectada; e) la violencia puede emanar de agentes estatales y no estatales, y cuando emana de los primeros, o de otros que

actúan por instigación o con el consentimiento de las autoridades del Estado, los autores gozan de impunidad; f) cuando la violencia emana de agentes no estatales, las autoridades no pueden controlarlos eficazmente; y g) el nivel y alcance de la violencia es tal que el funcionamiento normal de la sociedad se ve gravemente perjudicado. (ACNUR, 2013, nota al pie 13)

Estos indicadores pueden aplicarse también a casos de personas LGBTIQ+. Como lo son: a) los altos índices de violencia contra personas LGBTIQ+ en el país de origen, b) la baja expectativa de vida de las personas LGBTIQ+ en el país de origen, c) los altos índices de violencia contra personas LGBTIQ+ por parte de agentes del orden del país de origen, d) las barreras para el acceso a la justicia de personas LGBTIQ+ en el país de origen, o e) la tasa de impunidad estructural de las violencias contra personas LGBTIQ+ en el país de origen. Una de las personas entrevistadas señaló, por ejemplo,

La inseguridad en el país, y mucho más en la zona en la que yo estaba viviendo, cada vez estaba mucho más fuerte. Como persona LGBTIQ+ se estaba haciendo un poquito complicada por la vulnerabilidad con la cual se nos veía o la facilidad de abuso que teníamos ante la policía o ante cualquier persona que tenía más poder al tener un cargo de policía o de militar al ver que uno era homosexual o se veía que uno era gay, entonces había como más incitación al abuso. Solo al verte querían llevarte preso o simplemente tenerte ahí parado y requisarte y hacerte cosas que no venían al caso. Entonces esta también fue una de las cosas que me incitó a no querer estar ahí. (entrevista a persona LGBTIQ+ solicitante de asilo en Colombia, abril de 2023)

b) Agresión extranjera y conflictos internos

Agresión extranjera y conflictos internos son dos eventos situacionales y elementos distintos en la definición ampliada de la Declaración de Cartagena. Por una parte, agresión extranjera hace referencia a conflictos armados internacionales para efectos de la interpretación de la Declaración de Cartagena. Mientras que conflictos internos hace referencia a conflicto armado no internacional bajo en Derecho Internacional Humanitario (ACNUR, 2013). Para efecto de esta guía, interpretaremos dichos elementos en conjunto por su naturaleza de conflictos armados.

Las personas LGBTIQ+ generalmente enfrentan situaciones diferenciadas de vulnerabilidad y violencia en el marco de conflictos armados internos e internacionales. En el marco de conflictos armados, grupos armados legales e ilegales cometen violencias basadas en prejuicios relacionados con las orientaciones sexuales e identidades de género diversas con el fin de ejercer control territorial, control poblacional, ganar legitimidad social o implementar diferentes estrategias y políticas de guerra (Caribe Afirmativo, 2019). Así las cosas, si bien la sola existencia de un conflicto armado interno o internacional es suficiente para evidenciar este elemento a la luz de la Declaración de Cartagena, la implementación de enfoque de diversidad sexual y de género permite identificar las necesidades de protección internacional diferenciadas de personas LGBTIQ+ refugiadas y solicitantes de asilo.

En razón de lo anterior, la violencia por prejuicio como categoría de análisis es fundamental para comprender los motivos y riesgos que forzaron a una persona a huir de su país de origen (Caribe Afirmativo, 2022b). La violencia por prejuicio puede ser entendida como aquellas motivadas por actitudes valorativas negativas respecto a la víctima, en razón de su pertenencia a un grupo poblacional determinado, que permiten racionalizarlas y justificarlas (Caribe Afirmativo, 2019). En consecuencia, ataques y violencias en el marco de conflictos armados pueden estar justificadas y racionalizadas con base en dichas actitudes valorativas

negativas o prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad y expresión de género. Este ha sido el caso en el conflicto armado colombiano, en donde personas LGBTIQ+ fueron perseguidas y víctimas de violencias diferenciadas en razón de su diversidad sexual y de género (Caribe Afirmativo, 2019).

Esto puede identificarse a partir de indicadores como: a) los impactos desproporcionados sufridos por personas LGBTIQ+ en el marco de un conflicto armado interno o internacional en el país de origen, b) las violencias por prejuicio contra personas LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado en el país de origen, c) el subregistro de las violencias basadas en género y por prejuicios en el país de origen, o d) la existencia de grupos armados que rechazan la diversidad sexual y de género en el territorio o en la zona en conflicto.

c) Violación masiva de los derechos humanos

La violación masiva de derechos humanos hace referencia al “grado o la magnitud de las violaciones reportadas; por ejemplo, en contextos donde la identificación precisa de las víctimas es difícil debido al alcance de las violaciones de los derechos humanos perpetradas contra grupos de personas o comunidades entera. Además, cuando los efectos de las violaciones van más allá de las víctimas reales/directas, afectando a otros segmentos de la población o incluso a la sociedad como tal, debería activarse la definición de refugiado de Cartagena” (ACNUR, 2013, párr. 21). Incluso, el desplazamiento forzado puede ser en sí mismo una violación masiva de derechos humanos. Asimismo, durante la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos de 1989, se indicó que la violación masiva de derechos humanos hace referencia a violaciones en gran escala que afectan derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la “negación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en una forma grave y sistemática” (ONU, 1989).

Como consecuencia, pueden presentarse violaciones de derechos humanos a gran escala que afectan de manera diferenciada a las personas LGBTIQ+. Por ejemplo, en casos de afectaciones masivas al derecho a la salud, las personas LGBTIQ+ viviendo con VIH enfrentan riesgos que se exacerban y profundizan. Ese es el caso de muchas personas LGBTIQ+ solicitantes de asilo en Colombia:

el 13 de noviembre de 2019, ya encontrándome residiendo aquí en Colombia, siento cambios en mi cuerpo y estado de salud, por lo cual me realicé dos pruebas de VIH y se determinó que soy positivo para VIH, lo cual me dio mucho miedo, ya que, al encontrarme en una situación migratoria irregular, por no haber sellado pasaporte ni tener PEP, no puedo acceder a ningún tipo de servicio médico en el territorio colombiano (...). Volver a mi país no es una posibilidad por la delicada situación de salud en la que me encuentro, ya que mi vida puede correr un grave riesgo que puede no ser remediable debido a que estando allá no podría acceder a la atención en salud especializada que necesito. (solicitud de refugio presentada por persona LGBTIQ+, octubre de 2020)

Algunos indicadores para la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género son: a) el desplazamientos forzados de personas LGBTIQ+ en el país de origen, b) los altos índices de violencia contra personas LGBTIQ+ en el país de origen que se concentran en un periodo determinado, o c) las diversas violaciones de derechos humanos como homicidios, feminicidios, violencia sexual, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, amenazas, desplazamientos forzados, entre otros, contra personas LGBTIQ+.

d) Otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público

Como ha señalado ACNUR (2013), este es el elemento de menos aplicación en la determinación de la condición de refugiadas bajo la Declaración de Cartagena. La falta de definición universal permite que se interprete “como una referencia a la paz y la seguridad/estabilidad de la sociedad y el funcionamiento normal de las instituciones del Estado. Esto puede suceder en tiempos de conflicto y/o de la paz” (ACNUR, 2013, párr. 24). En este sentido, “Este concepto incluye disturbios y tensiones internas, tales como motines, actos de violencia aislados y esporádicos y otros actos de naturaleza similar siempre que perturben seriamente el orden público” (ONU, 1989).

El Comité Internacional de la Cruz Roja (1987), en sus comentarios sobre la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales, ha diferenciado los disturbios internos de los conflictos armados explicando que esos contextos pueden incluir un enfrentamiento severo y prolongado con violencia pero sin conflicto armado. La perturbación puede tener varias formas. Por ejemplo, incluye situaciones en las que las autoridades gubernamentales movilizan ampliamente sus fuerzas policiales o incluso las fuerzas armadas para restaurar el orden interno. Del mismo modo, las tensiones internas incluyen tensiones políticas, sociales, económicas y religiosas, entre otras. Estos pueden involucrar arrestos masivos, presos políticos, personas desaparecidas, condiciones inhumanas de detención, suspensión de garantías judiciales y estados de excepción (de jure o de facto). Por tanto, no sólo se considera perturbación o tensión el uso de la fuerza para prevenir y mantener el orden, sino también las emergencias sociales y económicas que implican el uso de la fuerza.

Así las cosas, algunos indicadores para la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género son: a) las violencias diferenciadas contra personas LGBTIQ+ en el marco de medidas represivas contra protestas en el país de origen, b) la difusión masiva de discursos de odio y prejuicio, que expresan por medio escrito, verbal, gestual o simbólico estereotipos negativos respecto a la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas LGBTIQ+, o c) las situaciones de tensiones sociales y económicas que generan un impacto diferenciado en el acceso a los derechos de personas LGBTIQ+.

3. La persona enfrenta un riesgo a la vida, seguridad o libertad

En cuenta al riesgo a la vida, seguridad o libertad, estos deben interpretarse desde una perspectiva de derechos humanos. En el caso de las personas LGBTIQ+, se debe utilizar la categoría de violencia por prejuicio para analizar los riesgos diferenciados que enfrentan en razón de sus orientaciones sexuales e identidades de género. En este sentido, es importante tener en cuenta que las violencias contra personas LGBTIQ+ se encuentran naturalizadas e invisibilizadas, por lo cual, es necesario aplicar enfoque de diversidad sexual y de género para identificar formas de violencia que se naturalizan.

En particular, las personas LGBTIQ+ sufren un continuum de violencias que se presentan en su cotidianidad, haciendo más difícil identificarlas:

Esa violencia es continua en la medida en que puede presentarse en entornos sociales, educativos y laborales a lo largo de sus vidas. En este sentido, las diferentes formas de violencia que puede enfrentar una persona LGBTIQ+ pueden forzar su desplazamiento dentro y fuera de su lugar de

origen. Por ejemplo, las amenazas, los hostigamientos, la violencia sexual, las agresiones físicas, entre otras violencias, han llevado a numerosas personas LGBTIQ+ a desplazarse. (Caribe Afirmativo, 2022b, p. 41)

Así las cosas, algunos indicadores que puede tenerse en cuenta son: a) los ataques dirigidos a partes del cuerpo que expresan o son asociadas a la identidad u orientación sexual de la víctima, b) la persona LGBTIQ+ huye de una zona donde se han cometido, en un periodo de tiempo cercano, varias conductas contra otras personas LGBTIQ+, o donde previamente se han cometido otros delitos prejuiciosos o discriminatorios contra ellas, c) la persona LGBTIQ+ era activista, defensora de derechos humanos o pertenecía a una organización defensora de derechos humanos de personas LGBTIQ+, d) la persona LGBTIQ+ tiene una orientación sexual, identidad o expresión de género diversa visible, o e) la persona LGBTIQ+ enfrentó amenazas previas en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

3.3. Indicadores para la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género a la definición ampliada de la Declaración de Cartagena

De acuerdo con los anteriores lineamientos de interpretación, los indicadores propuestos no son requisitos necesarios para la determinación de la condición de refugiadas de las personas LGBTIQ+. Sin embargo, estos permiten identificar riesgos e impactos diferenciados desde la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género. Por ello, reconociendo que no son indicadores obligatorios o necesarios para considerar a una persona LGBTIQ+ como refugiada, elaboramos la siguiente guía de indicadores para reconocer e identificar las necesidades de protección de las personas LGBTIQ+ refugiadas y solicitantes de asilo en la Región.

Elementos de la definición ampliada de persona refugiada	Indicadores para la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género	Ejemplos
Violencia generalizada	Altos índices de violencia contra personas LGBTIQ+ en el país de origen	La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Vicky Hernández y otras vs. Honduras (2021), encontró que en Honduras “existía un contexto generalizado de discriminación y violencia contra personas LGBTIQ+” con base en los altos índices de violencia registrados a partir de 1994. En particular, aquellas registradas con posterioridad al golpe de estado de 2009 y los índices de impunidad de las mismas.
	Baja expectativa de vida de las personas LGBTIQ+ en el país de origen	
	Altos índices de violencia contra personas LGBTIQ+ por parte de agentes del orden del país de origen	
	Barreras para el acceso a la justicia de personas LGBTIQ+ en el país de origen	
	Impunidad estructural de las violencias contra personas LGBTIQ+ en el país de origen	

Elementos de la definición ampliada de persona refugiada	Indicadores para la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género	Ejemplos
Agresión extranjera	Impactos desproporcionados contra personas LGBTIQ+ de un conflicto armado internacional en el país de origen	Ataques y violencia por prejuicios contra personas LGBTIQ+ por parte de grupos militares en un conflicto armado internacional o guerra, incluyendo casos de violencia sexual.
Conflictos internos	Violencias por prejuicio contra personas LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado en el país de origen	Patrones de amenazas, desplazamientos forzados, violencias sexuales, esclavitud, homicidios y feminicidios, motivadas por los prejuicios basados en las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, documentados en el marco del conflicto armado en Colombia (Caribe Afirmativo, 2019).
	Impactos diferenciados del conflicto en personas LGBTIQ+ en el país de origen	
	Subregistro de las violencias basadas en género y por prejuicios en el país de origen	
	Grupos armados rechazan la diversidad sexual y de género en el territorio o en la zona	
Violación masiva de los derechos humanos	Desplazamientos forzados de personas LGBTIQ+ en el país de origen	El desplazamiento forzado de mujeres trans en Centro América huyendo de la violencia por parte de grupos criminales o en zonas rurales (Caribe Afirmativo, 2016).
	Altos índices de violencia contra personas LGBTIQ+ en el país de origen que se concentran en un periodo determinado	
	Se presentan diversas violaciones de derechos humanos como homicidios, feminicidios, violencia sexual, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, amenazas, desplazamientos forzados, entre otros, contra personas LGBTIQ+	

Elementos de la definición ampliada de persona refugiada	Indicadores para la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género	Ejemplos
Otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público	Violencias diferenciadas contra personas LGBTIQ+ en el marco de medidas represivas contra protestas en el país de origen	Violencia sexual cometida contra personas LGBTIQ+ por parte de agentes del Estado en el marco de represión de protestas durante el Paro Nacional de 2021 en Colombia (Caribe Afirmativo, 2021b).
	Difusión masiva de discursos de odio y prejuicio, que expresan por medio escrito, verbal, gestual o simbólico estereotipos negativos respecto a la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas LGBTIQ+	
	Situaciones que generan un impacto diferenciado en el acceso a los derechos de personas LGBTIQ+.	
Riesgo a la vida, integridad o libertad	Ataques dirigidos a partes del cuerpo que expresan o son asociadas a la identidad u orientación sexual de la víctima	Persona LGBTIQ+ que ha sido víctima de ataques contra su integridad física dirigidos contra su rostros, genitalidad u otras partes de su cuerpo que expresan o son asociadas a su orientación sexual, identidad o expresión de género como el cabello.
	La persona LGBTIQ+ huye de una zona donde se han cometido, en un periodo de tiempo cercano, varias conductas contra otras personas LGBTIQ+, o donde previamente se han cometido otros delitos prejuiciosos o discriminatorios contra ellas	Persona LGBTIQ+ que recibe una amenaza contra su vida luego de que asesinaran a tres personas LGBTIQ+ en la misma ciudad durante los seis meses anteriores.
	La persona LGBTIQ+ era activista, defensora de derechos humanos o pertenecía a una organización defensora de derechos humanos de personas LGBTIQ+	Persona LGBTIQ+ recibe amenazas luego de realizar una actividad pública de protesta o incidencia política por la defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+.
	La persona LGBTIQ+ tiene una orientación sexual o identidad de género diversa visible	Persona LGBTIQ+ recibe amenazas luego de realizar una actividad pública de protesta o incidencia política por la defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+.
	La persona LGBTIQ+ enfrentó amenazas previas en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género	Persona LGBTIQ+ que ha recibido amenazas previamente y recibe un ataque contra su vida.

Elaboración propia a partir de Caribe Afirmativo (2018).



Conclusiones: Hacia la implementación de la Declaración de Cartagena desde enfoque de diversidad sexual y de género

Teniendo en cuenta las obligaciones en materia de derechos humanos y la definición ampliada de la Declaración de Cartagena, es necesario adoptar medidas tendientes a superar las barreras y obstáculos que enfrentan las personas LGBTIQ+ refugiadas y solicitantes de asilo. Para ello, es esencial avanzar en la aplicación de enfoque de diversidad sexual y de género en la implementación de la Declaración de Cartagena. En este sentido, recomendamos:

- **Aplicación de la Declaración de Cartagena desde enfoque de diversidad sexual y de género**

El enfoque de diversidad sexual y de género hace parte de las obligaciones derivadas del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación. Por lo tanto, debe ser el marco de referencia para la interpretación de la Declaración de Cartagena, desde la recepción de solicitudes de refugio hasta el análisis de la determinación de la condición de refugiadas en los casos de personas LGBTIQ+. De esta manera, se logrará la identificación de motivaciones y riesgos diferenciados que las pone en necesidad de protección internacional.

- **Mecanismos de apoyo y soporte institucional con enfoque de diversidad sexual y de género**

Las personas LGBTIQ+ enfrentan como primera barrera la falta de información, apoyo y soporte institucional para el acceso a la determinación de la condición de refugiadas. Por lo tanto, los Estados deben garantizar mecanismos de soporte institucional y difusión de información que permita propiciar la accesibilidad al procedimiento de determinación de la condición de refugiadas. Además, este tipo de medidas permitirá superar la desconfianza institucional y el acceso a otros servicios institucionales como la administración de justicia.

- **Formación para funcionariado público en materia de diversidad sexual y de género y violencias por prejuicio relacionadas con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género**

La formación de funcionariado público es esencial para superar las barreras y obstáculos que enfrentan las personas LGBTIQ+. Por una parte, debe tratarse de formación en temas de diversidad sexual y de género que permitan generar confianza y espacios libres de prejuicios relacionados con las orientaciones sexuales

e identidades de género diversas. Por otra parte, esta formación también debe brindar herramientas técnicas para el análisis e identificación de riesgos, violencias y violaciones de derechos humanos basadas en dichos prejuicios.

- **Adopción de una reforma del sistema de asilo en Colombia que incluya medidas de descongestión y restructuración que permita la interlocución con las personas LGBTIQ+ solicitantes de asilo desde enfoque de diversidad sexual y de género**

Las demoras prolongadas y la sensación de irregularidad sitúa a las personas LGBTIQ+ en situación de exclusión, marginalidad y precariedad en el sistema de asilo en Colombia. Por lo tanto, deben tomarse medidas para descongestión y restructuración que permitan la interlocución con las personas LGBTIQ+ solicitantes de asilo. Asimismo, estas medidas deben garantizar el respeto de los derechos humanos como el debido proceso, y no resultar en hostigamientos para forzar el desistimiento a las solicitudes de asilo presentadas.

Simultáneamente, se deben implementar mecanismos para eliminar prácticas que desincentivan y obstaculizan el acceso al reconocimiento de la condición de refugiadas de las personas en necesidad de protección internacional, como está ocurriendo en Colombia.

- **Adopción de medidas para la regularización migratoria con enfoque de derechos humanos, que garanticen la reunificación familiar y la vida digna**

Es necesario que se garanticen los derechos humanos en el marco de las medidas de regularización migratoria adoptadas en el procedimiento de determinación de la condición de refugiadas. Por ejemplo, en el caso colombiano, es necesaria la revisión del salvoconducto SC-2 como documento de regularización otorgado a las personas solicitantes de asilo, que exacerba y profundiza las situaciones de discriminación, marginalidad y precariedad que enfrentan las personas LGBTIQ+ refugiadas y solicitantes de asilo.



Referencias

ACNUR (2015). Memorias del trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados 1984 - 2014. Memorias Cartagena + 30. Quito, Ecuador, diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=568cf8f64>

ACNUR (2013). Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984. Reunión de expertos. 15 y 16 de octubre de 2013. Montevideo, Uruguay. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9651.pdf>

Agudelo Franco, S. (2003). Momento y contexto de la violencia en Colombia. Revista Cubana de Salud Pública 29(1): 18-36.

Camino Morgado, P.L. (2019). Riesgos invisibilizados: La necesidad de una directiva de atención a refugiados y refugiadas con discapacidad. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Caribe Afirmativo (2016). Transformándonos en mariposas de colores. Manual de seguridad para personas LGBTI. Barranquilla: Caribe Afirmativo.

Caribe Afirmativo (2018). Enterezas: mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Barranquilla: Caribe Afirmativo.

Caribe Afirmativo (2019). Nosotras resistimos: informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Colombia. Barranquilla: Caribe Afirmativo.

Caribe Afirmativo (2021). Desafiar la incertidumbre. Fragmentos de vida y trayectorias de personas venezolanas LGBT+ en situación de movilidad humana, en Colombia. Barranquilla: Caribe Afirmativo.

Caribe Afirmativo (2021). Violencias contra personas LGBT a 20 días de Paro Nacional. Mayo 18 de 2021. Disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/violencias-contra-personas-lgbt-a-20-dias-de-paro-nacional/>

Caribe Afirmativo (2022). Informe técnico de recomendaciones para la inclusión del enfoque de diversidad sexual y de género en la Política Integral Migratoria, en Colombia. Barranquilla: Caribe Afirmativo.

Caribe Afirmativo (2022b). Movilidad Humana de personas LGBTI+. Barranquilla: Caribe Afirmativo.

Coloquio sobre Asilo y la Protección Internacional de Refugiados en América Latina (1981). Conclusiones y Recomendaciones. Ciudad de México, del 11 al 15 de mayo de 1981. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1430.pdf?view=1>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2015). Violencia contra personas lesbianas, gay, visexuales, trans e intersex en América. OAS/Ser.L/V/II.rev.2. Doc. 36. 12 noviembre 2015.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2021). La CIDH llama a los Estados de la región a aplicar enfoque de género como herramienta para combatir la discriminación estructural en contra de las mujeres y personas LGBTI. Comunicado de prensa. 29 de julio de 2021.

Comité Internacional de la Cruz Roja (1987). Comentario de 1987 al Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 8 de junio de 1977 (Comentario de 1987).

Corte Interamericana de Derechos Humanos – CoIDH (2017). Opinión Consultiva No. 24 de 24 de noviembre de 2017. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos - CoIDH (2021). Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Fondo, Reparaciones y Costas.

Declaración de Cartagena sobre personas Refugiadas (1984). Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios. Conclusiones y Recomendaciones. Cartagena, 22 de noviembre de 1984. Disponible en: <https://www.unhcr.org/basics/BASICS/45dc19084.pdf>

Declaración y Plan de Acción de México (2004). Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina. Ciudad de México, 16 de noviembre de 2004. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3016.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3016#_ga=2.50925099.342390770.1680517545-2102755394.1676318834

Declaración de Brasilia (2019). Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano. Brasilia, 11 de noviembre de 2010. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8133.pdf>

IIDH & ACNUR (1995). *Memoria del Coloquio Internacional: 10 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas 1994*. San José: IIDH-ACNUR.

Naciones Unidas (1989). Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA). Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos en América Latina. Ciudad de Guatemala, 29 al 31 de mayo de 1989). Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/cirefca_89-9_esp.pdf

Organización de las Naciones Unidas (1989). Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos en América Latina. Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos. Ciudad de Guatemala, 29 al 31 de mayo de 1989.



Caribe
afirmativo



@caribeafirmativo



@caribeafirmativ

www.caribeafirmativo.lgbt